



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00568-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **OTALORA BOLÍVAR JHON EDISON** y **MORA MORENO JAIVER ORLANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 979069**

1.1 Por la suma de **\$5.575.815.00**, correspondiente a 15 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CAUSADO Y NO PAGADO
6	21/02/2021	339.063,00
7	21/03/2021	343.473,00
8	21/04/2021	347.943,00
9	21/05/2021	352.443,00
10	21/06/2021	357.033,00
11	21/07/2021	361.683,00
12	21/08/2021	366.393,00
16	21/09/2021	371.133,00
14	21/10/2021	375.963,00
15	21/11/2021	380.853,00
16	21/12/2021	385.803,00
17	21/01/2022	390.813,00
18	21/02/2022	395.913,00
19	21/03/2022	401.043,00
20	21/04/2022	406.263,00
TOTAL		5.575.815,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$3.286.980.00** correspondiente a los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, y que se detallan a continuación:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESE CORRIENTES
6	21/02/2021	251.790,00
7	21/03/2021	247.380,00
8	21/04/2021	242.910,00
9	21/05/2021	238.410,00
10	21/06/2021	233.820,00
11	21/07/2021	229.170,00
12	21/08/2021	224.460,00
16	21/09/2021	219.720,00
14	21/10/2021	214.890,00
15	21/11/2021	210.000,00
16	21/12/2021	205.050,00
17	21/01/2022	200.040,00
18	21/02/2022	194.940,00
19	21/03/2022	189.810,00
20	21/04/2022	184.590,00
TOTAL		3.286.980,00

- 1.4 Por la suma de **\$13.793.040.00**, relacionado con el capital acelerado contenido en el pagaré número **979069**
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2 Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

- 3 Surtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
- 4 Reconocer personería para actuar al abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa CARBET LEGAL CENTER que a su vez funge como endosataria al cobro de la parte actora.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.090
Fijado hoy 4 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG